Villavicencio (Meta), 26 de diciembre de 2025

Señor
Teniente Coronel WILMAR PARRA LOSADA
Director y Ordenador del gasto de la Central Administrativa y Contable (CENAC)
Regional Villavicencio
Villavicencio - Meta

Asunto**:** Concepto de viabilidad jurídica de prórroga del contrato de compraventa **N° 065-CENACVILLAVICENCIO-2025**.

Respetuosamente, por medio del presente, me permito brindar concepto de viabilidad jurídica con ocasión al oficio s/n de fecha 23 de diciembre de 2025 suscrito por la empresa ELITMIL, mediante el cual se solicita la modificación del plazo de ejecución del contrato de compraventa **N°065-CENACVILLAVICENCIO-2025**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El día 19 de diciembre de 2025, el supervisor de contrato dio inicio a la ejecución del contrato de compraventa **N°065-CENACVILLAVICENCIO-2025**, cuyo objeto es **"LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025",** suscrito con la **UNION TEMPORAL ELITMIL** con **NIT 902.016.842-7** Representada legalmente por el señor **MAURICIO DUSSAN MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.473 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 363.549.621) IVA INCLUIDO, DEMÁS IMPUESTOS Y EROGACIONES APLICABLES**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13125 de fecha 08 de julio de 2025 expedido por el área de presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio.

CENAC VILLAVICENCIO

2. El plazo de ejecución dispuesto para el contrato de compraventa del asunto se estableció en los documentos del proceso hasta **EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2025**.

3. Que, el día 23 de diciembre de 2025, la **UNION TEMPORAL ELITMIL** mediante oficio **S/N** en su condición de contratista, solicita tramitar una prórroga del plazo contractual hasta **el 27 de enero de 2026**, sin reconocimiento de mayores costos**.**

 La solicitud se fundamenta en que, si bien el contrato estableció un plazo de quince (15) días sin sobrepasar la vigencia fiscal 2025, la ejecución efectiva de las actividades no pudo iniciar oportunamente, debido a las festividades de fin de año, ajustes en los ciclos de producción de fábrica, procesos logísticos internacionales, transporte y trámites de nacionalización, la entrega de los equipos solicitados se verá afectada en el cronograma inicialmente previsto, generando una afectación inicial no imputable al contratista. Adicionalmente, durante la ejecución se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad del contratista que han impactado de manera significativa el cronograma, tales como: Los tiempos de fabricación de estos elementos oscilan entre 30 y 45 días, el transporte aéreo entre 8 y 15 días, considerando que algunos equipos —como el arnés modular, el arnés pélvico y los mosquetones— son fabricados en el Reino Unido, mientras que otros provienen de los Estados Unidos. El proceso de nacionalización, por su parte, puede tardar entre 3 y 10 días hábiles; de acuerdo a soporte anexo con asunto ***CONFIRMACIÓN DE PEDIDOS Y AJUSTE EN CRONOGRAMA DE ENTREGA***, de su proveedor autorizado American Tactical SAS.

CONCEPTO JURIDICO

En primera medida, y con el fin de analizar la viabilidad de la prórroga solicitada por la **UNION TEMPORAL ELITMIL**, resulta necesario efectuar el estudio de cuatro aspectos relevantes que sirven de sustento para la emisión del presente concepto, los cuales permiten fundamentar la procedibilidad del modificatorio del plazo de ejecución del contrato, así:

1. MODIFICACION DE LOS CONTRATOS

CENACVILLAVICENCIO

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

> ***"Artículo 14º.-*** *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

> *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"*

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

CENAC VILLAVICENCIO

> *"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."*[1]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece los deberes y derechos de las entidades estatales como lo son:

> *8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*

Bajo ese entendido, es importante señalar que la necesidad pública que da origen a un contrato estatal no siempre permanece inalterable durante su ejecución, ya que pueden presentarse circunstancias sobrevinientes e imprevisibles que no pudieron ser contempladas en la fase de planeación, pero que inciden directamente en su desarrollo. La jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado ha reconocido que, frente a este tipo de situaciones, el ordenamiento jurídico permite la modificación del contrato estatal, siempre que esta persiga la materialización de su objeto y, en general, contribuya a la realización de los fines esenciales del Estado.

En ese orden ideas, en el marco del contrato de compraventa **N° 065-CENACVILLAVICENCIO-2025,** cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"**, se procede a evaluar la viabilidad de la prórroga del plazo de ejecución, con fundamento en los principios, en la normatividad previamente citada que rigen la contratación estatal y en las circunstancias sobrevinientes que afectaron el desarrollo normal del cronograma inicialmente pactado.

[1] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Desde el punto de vista jurídico, la entidad debe velar por el cumplimiento y la satisfacción de la necesidad y la prórroga resulta ser una alternativa económicamente más eficiente, en comparación con otras opciones administrativas, tales como la terminación anticipada del contrato y la eventual apertura de un nuevo proceso de selección, las cuales generarían mayores costos para la entidad, retrasos en la satisfacción de la necesidad pública y posibles riesgos de desabastecimiento.

Ahora bien, el Concepto C-834 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que los contratos estatales pueden ser modificados en cuanto a su plazo de ejecución, siempre que dicha modificación se realice mientras el contrato se encuentre vigente. En el presente caso, el Contrato de compraventa ***No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025*** inició el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, estableciéndose como plazo de ejecución inicial hasta el día treinta (30) de diciembre de 2025, encontrándose, en consecuencia, vigente al momento de evaluar la presente modificación.

Que, en tal sentido, la Entidad se encuentra jurídicamente habilitada para modificar el plazo de ejecución del referido contrato, sin que ello implique afectación al cumplimiento de las obligaciones contractuales ni alteración del objeto pactado, si no, por el contrario, con el propósito de garantizar su adecuada ejecución y la correcta supervisión del Contrato de compraventa ***No. 065-CEVILLAVICENCIO-2025.***

2. CAUSAS AJENAS AL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD

Del análisis integral de los hechos expuestos por el contratista en el Oficio S/N del 23 de diciembre de 2025 suscrito por la ***UNION TEMPORAL ELITMIL***, se concluye que las afectaciones al plazo contractual obedecen a la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito y hechos de terceros, en los términos del artículo 64 del Código Civil, por tratarse de circunstancias imprevisibles, irresistibles y ajenas a la voluntad tanto del contratista como de la Entidad, tales como el retraso en la entrega de los elementos requeridos, debido a las festividades de fin de año, ajustes en los ciclos de producción de fábrica, procesos logísticos internacionales, transporte y trámites de nacionalización, la entrega de los equipos solicitados se verá afectada en el cronograma inicialmente previsto. Dichas circunstancias, debidamente documentadas y verificadas por el supervisor del contrato, impidieron la ejecución normal del cronograma contractual, sin que pueda predicarse negligencia, mora o incumplimiento imputable al contratista ni falla en el deber de planeación por parte de la Entidad, razón por la cual resulta jurídicamente procedente la ampliación del plazo

de ejecución como mecanismo razonable y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

3. VIABILIDAD PRESUPUESTAL DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

La prórroga del plazo de ejecución del contrato resulta jurídicamente viable desde el punto de vista presupuestal, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto, los compromisos legalmente adquiridos dentro de una vigencia fiscal que no se alcancen a ejecutar o pagar en su totalidad al cierre de la misma constituyen reservas presupuestales y cuentas por pagar, las cuales pueden ser atendidas con cargo al rezago presupuestal de la vigencia siguiente. En el presente caso, el contrato cuenta con respaldo presupuestal suficiente, acreditado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13125 de fecha 08 de julio de 2025 y Registro Presupuestal (CRP) número 381325 de fecha 17 de diciembre de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio, razón por la cual la ampliación del plazo de ejecución no compromete recursos sin apropiación ni implica la constitución de vigencias futuras, garantizándose así la continuidad de la ejecución contractual y el cumplimiento del objeto pactado.

4. NECESIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO

La ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el día ***veintisiete (27) de enero de 2026*** resulta necesaria y estrictamente justificada en la imperiosa necesidad de garantizar la continuidad, en tanto el objeto contractual recae sobre el cumplimiento de la misión constitucional de defensa y seguridad nacional, es imperativo que las unidades de fuerzas especiales cuenten con equipos estandarizados y de alta calidad, particularmente para las inserciones de gran altura a través de asalto aéreo, así mismo las motosierras se requieren para el despeje del área de selva y acondicionamiento de zonas de aterrizaje para helicópteros, facilitando la inserción y extracción de tropas. Estas capacidades son esenciales para neutralizar Objetivos Militares de Alto Valor Estratégico (OMAVE), Objetivos Militares de Alto Valor Militar (OMINA), Objetivos Militares de Interés Regional (OMIRE) y Objetivos Militares Operacionales (OMOP). La ejecución incompleta o apresurada de las actividades pendientes, o la terminación anticipada del contrato sin culminar integralmente con la entrega de los elementos a adquirir, generaría riesgos en la capacidad estratégica.

CENAC VILLAVICENCIO

En este sentido, la prórroga del plazo se erige como la medida idónea, necesaria y proporcional para permitir la finalización técnica y asegurar la continuidad de la supervisión durante el periodo de ejecución restante. La ampliación del plazo no implica modificación del objeto contractual ni reconocimiento de mayores costos, sino que responde a la necesidad de salvaguardar el interés general, la prestación continua del servicio y la finalidad pública del contrato, en observancia de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad que rigen la contratación estatal.

En este contexto, la prórroga del plazo de ejecución se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite culminar la supervisión del contrato garantizando el cumplimiento del objeto contractual, **sin modificar sus condiciones técnicas, económicas ni jurídicas**, ni generar mayores costos para la entidad.

Desde la perspectiva jurídica, la prórroga hasta **el 27 de enero de 2026** resulta procedente conforme a los principios de continuidad del servicio, economía, planeación, responsabilidad y prevalencia del interés general, toda vez que el evento que dio lugar al retraso no era razonablemente previsible al momento de la celebración del contrato y su adopción constituye la alternativa menos gravosa para la administración, frente a otras figuras como la imposición de sanciones o la terminación anticipada del contrato.

Atentamente,

LAURA PATRICIA CANALES G

PS. LAURA PATRICIA CANALES G
Asesora Jurídica CENAC VILLAVICENCIO

CENAC VILLAVICENCIO